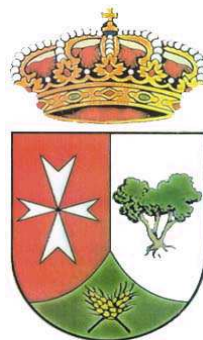


**AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE
PROVINCIA DE TOLEDO**

2012

**ORDENANZA REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO
DE PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE ESCOMBRERA Y VERTEDERO DE RESTOS VEGETALES Y DE ENSERES

Capítulo I. Concepto

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.4., ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la *Tasa por prestación de servicios de escombrera y vertedero de restos vegetales y de enseres*, que se regirá por la presente Ordenanza.

Capítulo II. Objeto

Artículo 2.

Serán objeto de esta tasa la financiación de los servicios de la escombrera municipal y vertedero de restos vegetales y de enseres, comprendiendo el depósito y tratamiento de los correspondientes vertidos.

Capítulo III. Obligación de Contribuir

Artículo 3. Hecho imponible

Está determinado por la prestación de los servicios enumerados en el artículo anterior y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se solicite la autorización correspondiente.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas peticionarios de los servicios.

Capítulo IV. Tarifas

Artículo 5.

En función del tipo de vertido y de su cuantía se abonarán las cuotas resultantes de aplicar las siguientes tarifas.

1. Cuotas por vertidos de escombros y tierras.

a) Escombros de obras situadas dentro del término municipal.

1. Por cada carga útil de más de 20 Tm.,.....25,00 €
2. Por cada carga útil de más de 10 Tm. y hasta 20 Tm.,.....18,00 €
3. Por cada carga útil de más de 1 Tm. y hasta 10 Tm.,.....12,00 €
4. Por cada carga útil de hasta 1 Tm.,.....EXENTOS

b) Escombros de obras situadas fuera del término municipal.

1. Por cada carga útil de más de 20 Tm.,.....100,00 €
2. Por cada carga útil de más de 10 Tm y hasta 20 Tm.,..... 75,00 €
3. Por cada carga útil de más de 1 Tm. y hasta 10 Tm.,..... 50,00 €
4. Por cada carga útil de hasta 1 Tm.,..... 25,00 €

c) A los vertidos de tierras le serán de aplicación las tarifas contempladas en los apartados anteriores reducidas en un 50 %.

2. Cuotas por vertidos de restos vegetales.

1. Por cada carga útil de más de 20 Tm.,.....360,00 €
2. Por cada carga útil de más de 10 Tm. y hasta 20 Tm.,.....240,00 €
3. Por cada carga útil de más de 1 Tm. y hasta 10 Tm.,.....120,00 €

4. Por cada carga útil de hasta 1 Tm.,.....EXENTOS

3. Cuotas por vertidos de enseres.

1. Vertidos domésticos,..... EXENTOS

No están permitidos los vertidos de restos vegetales ni de enseres procedentes de otros municipios.

Capítulo V. Normas de Gestión

Artículo 6.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las anteriores tarifas se liquidarán por cada solicitud de vertido presentada. No obstante, podrán establecerse conciertos cuando un mismo solicitante prevea la necesidad de efectuar vertidos periódicos en un plazo de tiempo determinado y pueda concretar la cantidad aproximada de los mismos.

Salvo comunicación en contra formalmente notificada al interesado, se entenderá autorizado el vertido cuando se acredite el pago de las tasas correspondientes.

2. Los vertidos de restos vegetales y de enseres solo podrán realizarlos las personas o entidades empadronadas en el municipio o que sean propietarios de inmuebles situados en su término municipal.

3. Están expresamente prohibidos los vertidos de restos vegetales y de enseres que procedan de otros municipios aunque pudieran encontrarse almacenados en el término municipal de Carranque.

4. A efectos de aplicación de tarifas, no se entenderán vertidos exentos aquellos que procedan de inmuebles cuyos usuarios sean terceros distintos de sus autores.

5. Los vertidos de enseres de cuantía superior a los que habitualmente se producen en una vivienda unifamiliar, tendrán la consideración de residuos industriales, siéndoles de aplicación la normativa específica en vigor.

6. Se faculta al Alcalde o, en su caso, al Concejal Delegado correspondiente, para aprobar liquidaciones a tanto alzado calculadas, como mínimo, en función de las tarifas mínimas vigentes.

Capítulo VI. Infracciones y Sanciones

Artículo 7.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Carranque de 10 de mayo de 2001.

